



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020231003800

Cartagena de Indias D. T. Y C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve admisión acción de tutela – primera instancia
Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: Daniel Antonio Montero Pacheco
Demandado/Oposición/Accionado: Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta

Ha sido repartida a este despacho, acción de tutela deprecada por DANIEL ANTONIO MONTERO PACHECO, quien actúa en nombre propio, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, a la dignidad y a la vida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto 333 de 2021, como en el Acuerdo PSAA13-9866 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, se observa que lo que se pretende con esta acción tutelar es que se ordene “*al juzgado 2do civil del circuito especializado en Restitución de Tierras, para que de manera inmediata suspenda de manera transitoria el trámite de desalojo objeto de esta demanda, mientras que en sede judicial se permite mi comparecencia y actuaciones.*”. De conformidad con los hechos de esta tutela, así como de las pruebas allegadas, se evidencia que fue programada diligencia de entrega, para el día 3 de mayo de 2023, a partir de las ocho de la mañana (8:00 AM), es decir, fecha anterior a la fecha en que le fue repartida a esta Sala la presente acción de tutela.

Sin embargo, teniendo en cuenta que por llamada que realizó un empleado de este despacho de conformidad con constancia secretarial de la fecha, en la que se pudo comunicar con el Dr. Horacio Pinto, secretario del Juzgado accionado, informó que no pudo ser realizada la diligencia por incertidumbre en las condiciones de seguridad en el sector donde se encuentra el predio objeto de ese proceso judicial.

En aras de garantizar la eventual protección de los derechos del accionante, se ordenará de manera oficiosa como medida provisional que no se realice la diligencia de entrega del predio denominado FILADELFIA, dentro del proceso con radicado 70013121002-2022-00028-00, adelantado por el juzgado accionado, hasta tanto se resuelva de manera definitiva esta acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En merito de lo expuesto,

DECISIÓN

PRIMERO: Por reunir los requisitos de Ley se admite la presente acción de tutela impetrada DANIEL ANTONIO MONTERO PACHECO, quien actúa en nombre propio, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020231003800

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente actuación a Miguelina Bellido Morales, María del Socorro Muñoz Machacón, Lina María Muñoz Machacón, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA, teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con las resultados del proceso, como quiera que los dos primeros fungen como solicitantes y la última como su vocera judicial dentro del proceso especial de restitución de tierras sobre el predio “*El recuerdo y Filadelfia*”, que se adelantó ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, radicado bajo No. 70013121002-2022-00028-00.

TERCERO: Dar traslado del escrito de tutela a la parte accionada, así como a las que fueron vinculadas a la actuación a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: ORDENAR de oficio, como medida provisional, que el Juzgado accionado no realice diligencia de entrega en el proceso de radicado 70013121002-2022-00028-00, hasta tanto se resuelva de manera definitiva esta acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ejercer acompañamiento de los solicitantes Miguelina Bellido Morales, María del Socorro Muñoz Machacón, Lina María Muñoz Machacón, dentro del trámite de la presente acción constitucional, para que defienda los intereses de estos dentro de la presente acción de tutela.

SEXTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA, que notifique a los vinculados dentro de esta tutela.

SÉPTIMO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, que remita digitalmente el proceso con radicado bajo No. 70013121002-2022-00028-00 y además REMITIR a este TRIBUNAL los nombres de todas de las personas que fungen como partes dentro de dicho proceso judicial y sus respectivos contactos y/o dirección de notificaciones.

OCTAVO: Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada